

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 810/2016

Recurso de Revisión:	759/INFOEM/IP/RR/2016, 760/INFOEM/IP/RR/2016, 761/INFOEM/IP/RR/2016, 762/INFOEM/IP/RR/2016 y 763/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	00230/NAUCALPA/IP/2016, 00229/NAUCALPA/IP/2016, 00228/NAUCALPA/IP/2016, 00227/NAUCALPA/IP/2016 y 00226/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 7 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión **759/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados**, interpuesto por [REDACTED] en fecha 29 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del diecinueve de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 6 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, **cumplió de manera deficiente no coincidente** con la entrega de la información señalada en el resolutive segundo, ya que aunque el plazo máximo de cumplimiento fue el 27 de junio del 2016 y el Sujeto Obligado atendió antes, es decir el 16 de junio del mismo año; por otra parte, se solicitó al Sujeto Obligado: "I. Para el caso en que se hayan generado los documentos que enseguida se mencionan proceda a su entrega en versión pública a través del SAIMEX.

A. Los servidores públicos a quienes sancionó en el periodo comprendido entre los años 2011 al 2015, por haber incumplido con la obligación de presentar en forma oportuna con la manifestación de bienes, siempre y cuando la resolución correspondiente haya causado estado.

B. El número de expedientes correspondientes al procedimiento mediante el cual se sancionó a los servidores públicos señalados en el inciso anterior.

C. Los servidores públicos que incumplieron con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes durante el periodo correspondiente del año 2011 al 2015. ..."

Para lo cual, en su caso, se deberá emitir el Acuerdo de Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

II. Para el caso en que se haya generado los documentos que enseguida se mencionan procedan a clasificarlos en la modalidad de información reservada o confidencial mediante el Acuerdo correspondiente que emita el Comité de Información.

A. Los servidores públicos a quienes iniciado el procedimiento administrativo durante el periodo comprendido del 2011 al 2015, se encuentren aún pendientes de resolución.

B. B. El número de expediente de cada uno de los procedimientos a los que se hace referencia en esta fracción.

El Acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información deberá ser notificado al recurrente vía SAIMEX por parte del Sujeto Obligado.

III. En el supuesto que no haya generado la información indicada en las fracciones I y II de este resolutivo deberá notificar al recurrente en forma expresa esta circunstancia. ...” y el Sujeto Obligado proporcionó una copia simple de una carta de desistimiento firmada por el recurrente, de fecha 1 de marzo 2016 y recibida por la Subdirección de Atención Ciudadana el 3 de marzo del mismo año.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó **en de manera deficiente no coincidente**, lo ordenado por el Pleno de este Instituto en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **759/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados**.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA